

59  
2  
~~10~~

Acción de Tutela  
Accionante: Ana Lorena Castro Escorcía  
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Dirección de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura  
Exp. 2017-02375-00

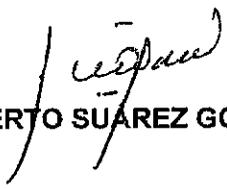
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil diecisiete

1. Se admite a trámite la acción de tutela que interpone Ana Lorena Castro Escorcía contra la Dirección de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
2. En el término de un (1) día la accionada deberá pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados, rindiendo el informe de rigor.
3. En garantía de los derechos fundamentales invocados se ordena la vinculación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que, en el mismo término indicado en el numeral anterior, se pronuncie acerca de la solicitud de amparo.
4. Publíquese aviso en lugar de público acceso de la secretaría de esta Corporación y la página web de la Rama Judicial, informando la existencia de esta acción de tutela a todos los participantes en la Convocatoria No. 23 “Empleados de Carrera de las oficinas y unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia” realizada mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, para que en el mismo término concedido a los accionados, se pronuncien acerca de la solicitud de amparo.



Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

  
**LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ**  
Magistrado

011506



*Ana Lorena Castro Escorcía*

Abogada y Conciliadora en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magistrar en Derecho Administrativo

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2017

Señores:

**MAGISTRADOS SALA CIVIL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E.S.D.

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE BOGOTÁ  
2017 SEP 14 A 11:42  
RECIBIDO

Referencia: Acción de Tutela

**ANA LORENA CASTRO ESCORCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.051.556 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. domiciliada en la calle 149 No. 54-16, Apartamento 506, Torre 2, Conjunto Senderos de la Colina, ubicado en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en contra de la DIRECCIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, siendo la Directora de Carrera Judicial la Dra. CLAUDIA M. GRANADOS R., toda vez que se han vulnerado mis derechos fundamentales al trabajo (artículo 25 de la Constitución Política de Colombia), al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política de Colombia) y al acceso a cargos públicos (artículo 125 de la Constitución Política de Colombia).

**COMPETENCIA:**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 del 12/07/2000 "Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", el Tribunal es competente para conocer de la presente acción de tutela, conforme con las siguiente regla de competencia:

"Artículo 1 del Decreto 1382 de 2000: Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura. (...)

Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral." (Subrayas extra texto)

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El Acuerdo No. PSAA13-10037 del 07/11/2013 reglamentó la convocatoria No. 23 del concurso de mérito para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**SEGUNDO:** En dicho acuerdo se convocó el concurso de méritos relacionado con el cargo de profesional especializado de la Unidad de Auditoría, grado 33; identificado con el código 230401, exigía los siguientes requisitos: **Requisito Académico:** Título profesional en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial y título de postgrado. **Experiencia:** Cinco (5) años de experiencia profesional en el campo de la administración pública y/o auditoría, es decir, 1800 días de experiencia.

**TERCERO:** Cargo al cual me inscribí el pasado 22/11/2013, cuya secuencia de inscripción fue la número 171 y la secuencia fue la número 230401; lo cual consta en el listado de inscrito de fecha 14/01/2014 y admitida mediante la Resolución No. CJRES14-37 del 08/04/2014, según el anexo donde consta la relación de las personas admitidas.

**CUARTO:** Mediante la Resolución CJRES15-81 del 16/03/2015, se expidió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; prueba donde obtuve el siguiente puntaje:

| Cédula     | Código | Unidad              | Cargo                     | Grado | Prueba de Aptitudes | Prueba de Conocimientos General | Prueba de Conocimientos Específicos | Aprobó    |
|------------|--------|---------------------|---------------------------|-------|---------------------|---------------------------------|-------------------------------------|-----------|
| 53.051.556 | 230401 | Unidad de Auditoría | Profesional Universitario | 33    | 834,21              | 890,46                          | 850,07                              | Si Aprobó |

**QUINTO:** Mediante la Resolución PCSJSR17-17 del 28/02/2017 se conformó el Registro de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, obteniendo el siguiente puntaje:

| Cédula   | Apellidos       | Nombres    | Prueba de Conocimientos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional Docencia | Capacitación Adicional | Publicaciones | Total  |
|----------|-----------------|------------|-------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------------|---------------|--------|
| 53051556 | CASTRO ESCORCIA | ANA LORENA | 387.37                  | 145.00              | 0.00                           | 0                      | 0             | 532.37 |

**SEXTO:** El día 23/03/2017 interpose recurso de reposición en contra de los resultados expresados en la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28/02/2017, solicitando la revisión de la calificación obtenida: 1. En la Prueba de Conocimiento, 2. En la Prueba Psicotécnica, 3. En el análisis de la Experiencia Adicional y de Docencia, y 4. En el análisis de la Capacitación Adicional; y que me fuera entregada copia magnética de la Información subida a los aplicativos kactus por parte de los participantes relacionados en el Listado de Elegibles del cargo de profesional especializado grado 33 de la Unidad de Auditoría, código 230401, de la Convocatoria No. 23, en aras de determinar las razones por las cuales mi calificación es inferior a la obtenida por ellos.

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

**SEPTIMO:** En respuesta a lo solicitado el día 01/08/2017 mediante la Resolución No. CJR17-155 del 01/08/2017, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, modificando parcialmente la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28/02/2017, en el sentido de asignar 27.83 puntos en el factor experiencia adicional y docencia y 15.00 puntos en el factor capacitación adicional, y confirmar los demás puntajes otorgados, razón por la cual los resultados obtenidos, luego del análisis de antecedentes serían los siguientes:

| Cédula   | Prueba de Conocimientos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional Docencia | Capacitación Adicional | Pu- bl- icaci- ones | Total  |
|----------|-------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------------|---------------------|--------|
| 53051556 | 387.37                  | 145.00              | 27.83                          | 15                     | 0                   | 575.20 |

**OCTAVO:** No obstante, pese a que la Resolución No. CJR17-155 del 01/08/2017, aumentó la calificación obtenida inicialmente en la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28/02/2017, la experiencia adicional y la capacitación adicional acreditada por la suscrita no fue tenida en cuenta pese a haberse demostrado oportunamente en la convocatoria, y reiterado en el recurso de reposición; puntaje con el cual ascendería en la lista de elegibles.

De otra parte, el artículo 3 de la Resolución No. CJR17-155 del 01/08/2017, por la cual se resuelve el recurso expresa lo siguiente: "*Contra La (sic) presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa*"

**NOVENO:** De acuerdo con el manual de funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cargo 230401, está adscrito a la dependencia denominada Auditoría, siendo el Jefe inmediato el Director de la Unidad. Las funciones del cargo 230401, son las siguientes:

1. Asesorar al Director de la Unidad en el desarrollo de las funciones del despacho.

Para ello, es preciso tener en cuenta que las funciones del Director de la Unidad de Auditoría son las que se relacionan a continuación:

- *Asesorar, acompañar y apoyar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno.*
- *Realizar actividades de concientización y sensibilización en el tema del Control Interno.*
- *Realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes, proyectos y programas de la entidad.*
- *Verificar en las diferentes dependencias la aplicación de controles existentes y su funcionamiento; así mismo el cumplimiento de las disposiciones legales, los reglamentos y los procedimientos administrativos y recomendar a la Sala Administrativa la supresión de aquellos innecesarios o que puedan ser factor de Ineficiencia, ineficacia o corrupción.*
- *Coordinar y dirigir la elaboración del Plan de Acción de la Unidad de Auditoría y adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*
- *Presentar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para su conocimiento, el Plan de Acción de la Unidad de Auditoría y sus respectivos programas y proyectos.*

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

- *Verificar y evaluar el Sistema de Control Interno a través de los controles de gestión y financiero y de auditoría de sistemas.*
  - *Determinar los objetivos, políticas y alcances de las visitas de auditoría y coadyuvar en la definición de los mecanismos adecuados para una objetiva evaluación del Sistema de Control Interno.*
  - *Informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la consistencia del Sistema de Control Interno de cada una de las dependencias, dando cuenta de las debilidades detectadas en su desarrollo, mediante los correspondientes informes de auditoría. Así mismo, velar por la implantación de las recomendaciones formuladas.*
  - *Coordinar la realización de las reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, actuando en su calidad de Secretario.*
  - *Asistir al Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial.*
  - *Adelantar la función disciplinaria sobre la conducta de los servidores de la Unidad que lo ameriten.*
  - *Coordinar las actividades relacionadas con la administración de riesgos en la entidad.*
  - *Velar por la correcta racionalización de los diferentes recursos físicos, humanos y financieros asignados a la Unidad de Auditoría.*
  - *Aplicar el reglamento de personal (Decreto 1660/78, Ley 270/96 y demás normas y acuerdos que regulan la materia) a las situaciones labores administrativas que se presenten en la Unidad.*
  - *Coordinar las actividades de las Oficinas Seccionales de Auditoría.*
  - *Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Sala Administrativa del Consejo Superior cuando su Presidente lo convoque.*
  - *Propiciar y consolidar un sistema de capacitación de los auditores con el apoyo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".*
  - *Suministrar a la Unidad de Informática la información relacionada con las necesidades que en materia de equipos, software y aplicaciones que tenga la Unidad con sujeción al Plan General de Sistemización de la Rama Judicial.*
  - *Desempeñar las demás funciones asignadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*
2. Analizar y evaluar los informes, consultas, solicitudes y demás documentos que deban tramitar en el despacho y conceptuar de conformidad.
  3. Participar en el desarrollo e implementación de mecanismos que permitan establecer métodos, formas e instrumentos de auditoría.
  4. Coordinar y supervisar la elaboración y presentación de informes periódicos relacionados con las diferentes actividades de la Unidad de Auditoría y sus Oficinas Seccionales.
  5. Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, objetivos y decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y decisiones establecidas por la Dirección de la Unidad.
  6. Brindar asesoría a las Oficinas Seccionales de Auditoría
  7. Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los equipos, elementos y demás recursos asignados a su cargo.
  8. Coordinar la elaboración de los informes consolidados donde se indique el estado en que se encuentra cada una de las áreas de la entidad, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las auditorías practicadas.
  9. Velar por la aplicación de las leyes, normas, y disposiciones que sirvan de apoyo al trámite de los asuntos de la Unidad.

## Ana Lorena Castro Escórcia

Abogada y Conciliadora en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

10. Preparar la información necesaria para las reuniones del Comité de Coordinación.
11. Adelantar programas de auditoría específicos, cuando las necesidades lo requieran o el Director de la Unidad lo considere conveniente.
12. Coordinar las actividades del Área de Riesgos y Seguros, así como el monitoreo del mismo.
13. Asistir a determinados actos o reuniones cuando el Director de la Unidad lo delegue.
14. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Director de la Unidad.

**DECIMO:** Además de ello, en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas relacionado con la Convocatoria No. 23 "concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las oficinas y unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial instructivo" se estableció que los participantes debían tener un conocimiento general y específico sobre áreas relacionadas en el cargo:

### Componente General:

- Estructura del Estado colombiano,
- Funciones de los Organismos Judiciales,
- Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), y
- Herramientas Ofimáticas e Internet.

### Componente Específico:

Los conocimientos específicos que se requieren dependían del Grupo al cual se incorporaba el cargo, que para el caso objeto de examen era el Grupo 3, haciendo referencia a las siguientes temáticas:

- Contratación Estatal,
- Presupuesto Público,
- Planeación y Seguimiento y
- Calidad y MECL.

**DÉCIMO PRIMERO:** Con el recurso interpuesto solicité la revisión de la calificación de la **EXPERIENCIA ADICIONAL Y EXPERIENCIA DOCENTE**. En la medida en que la fecha de terminación de materias y aprobación del pensum académico fue el día 16/12/2005, información que pese a que fue adjuntada por la suscrita fue omitida por parte del calificador, fecha desde la cual he trabajado en el campo de la administración pública, y además de ello, he sido docente y realizado auditorías.

| Entidad                                 | Cargo                          | Fecha de inicio | Fecha de retiro | Días de experiencia |
|---|--------------------------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| Tribunal administrativo de Cundinamarca | Auxiliar judicial              | 30/01/2006      | 14/07/2006      | 97 días             |
| Tribunal administrativo de Cundinamarca | Sustanciadora u oficial mayor. | 18/07/2006      | 30/09/2006      | 72 días             |
| Tribunal administrativo de Cundinamarca | Auxiliar judicial              | 02/10/2006      | 19/02/2007      | 69 días             |

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

| Entidad  | Cargo   | Fecha de inicio | Fecha de retiro                                | Días de experiencia |
|--|---|-----------------|--|---------------------|
| Juzgado promiscuo del circuito de Inírida            | Escribiente   | 01/03/2007      | 15/02/2008                                     | 345 días            |
| Juzgado promiscuo del circuito de Inírida            | Oficial mayor   | 16/02/2008      | 30/06/2009                                     | 494 días            |
| Corporación Unificada Nacional de Educación Nacional | Profesor asistente distancia hora cátedra   | 01/03/2010      | 05/06/2010                                     | 95 días             |
| Contraloría General de la República                  | Profesional universitario Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva. | 01/07/2009      | 18/11/2009                                     | 137 días            |
| Contraloría General de la República                  | Profesional universitario Vigilancia Fiscal   | 19/11/2009      | Con corte a la fecha final de inscripción 2013 | 1443 días           |
| TOTAL  |   |                 |  | 2752 días           |

**DÉCIMO SEGUNDO:** Es así como, tengo experiencia laboral en la Rama Judicial (Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida (Guainía)), la cual debe ser considerada como experiencia en el campo de la administración pública, entendida la administración como: "una práctica social en la que fundamentalmente se destaca el quehacer, el desempeño y la realización humana en los diferentes niveles ocupacionales"<sup>1</sup>, mientras que a lo público "le podemos dar dos significados el primero, se refiere a todas las actividades que el Estado realiza y el segundo solamente a aquellas acciones propias de un Estado que busca el bien común. (...) Mucho más adecuado para precisar lo que es público es la segunda definición ya que identifica las actividades o fines propios del Estado (el bien común). Así que quedan excluidas todas aquellas actividades que no entran dentro de este fin. Para comprender lo que es público es necesario preguntarnos si la actividad o función que estamos analizando es propia del Estado por corresponder a su finalidad de bien común y si se ajusta a esta finalidad.", y agrega "que a pesar de que es en el ejecutivo donde se concentra la mayor parte de las tareas administrativas, esta apreciación por más válida que sea, deja de lado aspectos tan importantes en el manejo del Estado, como son, los relacionados con las actividades legislativas y judiciales, sin entrar a considerar las nuevas ramificaciones que se dan en los Estado modernos y que en nuestro caso tienen que ver con tareas propias del Banco de la República, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y los organismos electorales"<sup>2</sup>

De conformidad con lo anterior, es preciso tener en cuenta que es la misma rama judicial la que define a la administración de justicia como una tarea de Estado, señalando que "La Administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado, encargada por la Constitución Política y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la convivencia social. Esta función pública se presta de manera desconcentrada a través de la división en unidades territoriales para efectos judiciales, las cuales son los distritos, circuitos y municipios"<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Manual de Administración Pública, Fernando Galvis Gaitán, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Primera Edición Año 2007.

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Estructura y Funciones de la Administración de Justicia, Capítulo 1 Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575>

0

*Ana Lorena Castro Escorcía*

Abogada y Conciliadora en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

---

De manera que es dable concluir que las funciones desempeñada por la suscrita forman parte de la administración pública, cuyo concepto es amplio y genérico, de tal manera que sí el accionado hubiese requerido una experiencia distinta así lo hubiese plasmado en la convocatoria solicitando una experiencia específica en determinada área. Sin embargo, el requisito mínimo se cumplía con experiencia profesional en el área de la administración pública y/o auditoría, requisito con el que la suscrita cumplió. En la convocatoria no se exigió experiencia específica en el cargo de profesional especializado grado 33 en la Unidad de Auditoría.

**DÉCIMO TERCERO:** Ahora bien la experiencia adicional está directamente relacionada con las funciones del cargo, pues gira en torno al asunto que es objeto de las auditorías que se realizan por parte de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siendo de gran importancia este conocimiento para la parte estratégica y de planeación de la auditoría. Como no va a ser tenido en cuenta el conocimiento del sujeto de control del objeto de las Auditorías realizadas por la Unidad donde pertenece el cargo? Además de ello, cuento con experiencia laboral en la Contraloría General de la República y experiencia docente en la Corporación Unificada Nacional de Educación Nacional.

Es por ello que es preciso tener en cuenta que las labores realizadas en los cargos desempeñados en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, me permitieron adquirir el conocimiento de la estructura de la entidad y saber cómo funciona, cumpliendo el requisito normativo que todo Auditor debe tener, de la rama judicial en este caso.

Los cargos y funciones desempeñados en la Contraloría General de la República están estrechamente relacionados con las labores de Auditoría en sus diferentes enfoques y tipos, bien porque se los ejecuta directamente (Vigilancia Fiscal) o bien porque se adelantan procesos de responsabilidad fiscal (Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva) cuyo insumo proviene de las labores de Auditoría, que es preciso conocer en detalle por parte del sustanciador investigador con el fin de valorar la correcta construcción de los hallazgos fiscales que permitan adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con seguridad de la ocurrencia del daño y sus presuntos responsables, o subsanar las deficiencias en ese proceso por seguridad jurídica.

**DÉCIMO CUARTO:** Dentro de las funciones asignadas al cargo al cual aplique en la convocatoria se encuentran las relacionadas con el sistema de control interno (1. *Asesorar, acompañar y apoyar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno; 2. Realizar actividades de concientización y sensibilización en el tema del Control Interno; 3. Verificar y evaluar el Sistema de Control Interno a través de los controles de gestión y financiero y de auditoría de sistemas; 4. Determinar los objetivos, políticas y alcances de las visitas de auditoría y coadyuvar en la definición de los mecanismos adecuados para una objetiva evaluación del Sistema de Control Interno; 5. Informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la consistencia del Sistema de Control Interno de cada una de las dependencias, dando cuenta de las debilidades detectadas en su desarrollo, mediante los correspondientes informes de auditoría. Así mismo, velar por la implantación de las recomendaciones formuladas; 6. Coordinar la realización de las*

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, actuando en su calidad de Secretario, y 7. Coordinar las actividades relacionadas con la administración de riesgos en la entidad.) y para Asesorar al Director de la Unidad en el desarrollo de las funciones del despacho, se deben verificar en las diferentes dependencias la aplicación de controles existentes y su funcionamiento; así mismo el cumplimiento de las disposiciones legales, los reglamentos y los procedimientos administrativos y recomendar a la Sala Administrativa la supresión de aquellos innecesarios o que puedan ser factor de ineficiencia, ineficacia o corrupción.

No obstante, el accionado omitió tener en cuenta que en el ejercicio de los cargos desempeñados en la rama judicial se ejecutaban controles propios del sistema de control interno sugeridos por la Unidad de Auditoría, como son llevar los libros de registro de los expedientes y providencias, llevar libros de radicación y de control sobre la actuación procesal que se surte en los expedientes, colaborar con la elaboración de las estadísticas anuales y mensuales de los procesos que tiene a cargo el despacho, información que se enviaba al Consejo Superior de la Judicatura,

De manera que mi experiencia certificada en las entidades donde he laborado, igualmente me han permitido conocer y actuar en el componente de auditoría de control interno como sujeto pasivo en cada entidad, como también de auditoría externa en la C.G.R. Por ello, no se entiende porque el accionado no tiene en cuenta la experiencia certificada a partir de la aprobación de materias.

**DÉCIMO QUINTO:** Además si en el componente general de la convocatoria se exigía conocimientos relacionados con las Funciones de los Organismos Judiciales y la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), no se entienden las razones por las cuales la experiencia en la rama judicial, por la cual se adquiere conocimiento sobre el funcionamiento de los organismos judiciales y de la Ley de Administración de Justicia, no se tiene en cuenta?

**DÉCIMO SEXTO:** Por ello cuento con 2752 días de experiencia en el campo de la administración pública, a la vez que tengo experiencia como auditora y docente, si se tiene en cuenta que la experiencia profesional se adquiere a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que hacen parte del programa de formación respectivo, esto es, a partir del 16/12/2005.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Respecto de la calificación asignada en la **CAPACITACIÓN ADICIONAL**, me permito informar que al momento de la inscripción (noviembre de 2013), cumplí con los requisitos mínimos para acceder al cargo, y además de ello contaba con experiencia y academia adicional a la requerida, la cual de manera respetuosa con el recurso de reposición solicité al accionado que sea tenida en cuenta al momento de calificar.

### Educación Formal:

- Abogada de la Universidad Libre de Colombia
- Especialista en Derecho Administrativo
- Especialista en Gerencia
- En la actualidad cuento con otros estudios de postgrado, pero los mismos fueron realizados con posterioridad, por ende no fueron informados al momento de realizar el concurso, situación por la cual no se relacionan.

7

*Ana Lorena Castro Escorcía*

Abogada y Conciliadora en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

---

Lo anterior, significa que soy abogada y al momento de la inscripción contaba con dos especializaciones.

El programa académico de la especialización en Derecho Administrativo en la Universidad Externado de Colombia, fue tenido en cuenta como requisito mínimo. No obstante, El programa académico de la especialización en Gerencia de la Universidad Pontificia Bolivariana, luego de la argumentación expuesta en el recurso interpuesto el día 23/03/2017, fue tenido en cuenta pero como experiencia equivalente para el cumplimiento de los requisitos mínimos, mas no como experiencia adicional, lo cual incide en el puntaje obtenido y afecta mi posición en la lista de elegibles.

**DÉCIMO NOVENO:** Respecto de la calificación asignada en la **CAPACITACIÓN ADICIONAL**, también debe tenerse en cuenta en la calificación los Diplomados y los Cursos de capacitación que he realizado.

**Diplomados y Cursos de capacitación:**

Además de ello, en el instructivo para la presentación de pruebas escritas relacionado con la Convocatoria No. 23 "concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las oficinas y unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Instructivo" se estableció que los participantes debían tener un conocimiento general y específico sobre áreas relacionadas en el cargo:

| Nombre del Curso   | Institución que dicta el curso                              | Intensidad Horaria | Fecha del Certificado                   | Comentario   |
|--|---|--------------------|---|--|
| Manejo de la herramienta Microsoft Office Power Point 2007                               | Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA                     | 40 horas           | 27 de junio de 2012                     | Si se exigía como componente General el conocimiento en Herramientas Ofimáticas e Internet, no se entienden las razones por las cuales no se tiene en cuenta la realización de estos cursos  |
| Manejo de la herramienta Microsoft Office Excel 2007                                     | Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA                     | 40 horas           | 21 de julio de 2011                     |  |
| Manejo de la herramienta Microsoft Office Word 2007                                      | Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA                     | 40 horas           | 20 de diciembre de 2010                 |  |
| "Contratación Estatal"   | Oficina de Capacitación Contraloría General de la República | 140 horas          | 02 de marzo de 2010                     | Si se exigía como componente Especifico el conocimiento de la contratación estatal, no se entienden las razones por las cuales no se tiene en cuenta la realización de este curso.   |
| "Conciliación como Mecanismo Alternativo En La Solución De Conflictos". Título Obtenido: | Universidad Libre de Colombia                               | 130 Horas          | Fecha de expedición: 8 de junio de 2007 | Una de las funciones del cargo es la de Asesorar al Director de la Unidad en el desarrollo de las funciones del despacho, siendo una de ellas: Asistir al Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial; de manera que como se puede asesorar al Director de la Unidad en esta temática si no se tienen conocimientos en el área de la conciliación? |

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magistrado en Derecho Administrativo

| Nombre del Curso   | Institución que dicta el curso  | Intensidad Horaria | Fecha del Certificado    | Comentario   |
|--|---|--------------------|--------------------------|--|
| Conciliadora en Derecho.   |   |                    |                          |  |
| Formulación de proyectos en el nivel Gerencial                       | Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA   | 60 horas           | 26 de septiembre de 2011 | Si se exigía como componente Específico el conocimiento de la Planeación y Seguimiento, no se entienden las razones por las cuales no se tiene en cuenta la realización de este curso, siendo que la formulación de proyectos es propia de la planeación.  |
| Administración del recurso humano                                    | Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA   | 40 horas           | 20 de octubre de 2011    | Muchas de las funciones asignadas dependen de la coordinación con otras áreas, es por ello que tener conocimientos sobre la administración del recurso humano es importante para el ejercicio de funciones como: "1. Coordinar y dirigir la elaboración del Plan de Acción de la Unidad de Auditoría y adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. 2. Coordinar la realización de las reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, actuando en su calidad de Secretario. 3. Coordinar las actividades relacionadas con la administración de riesgos en la entidad. 4. Coordinar las actividades de las Oficinas Seccionales de Auditoría. 5. Coordinar las actividades del Área de Riesgos y Seguros, así como el monitoreo del mismo. 6. Coordinar la elaboración de los Informes consolidados donde se indique el estado en que se encuentra cada una de las áreas de la entidad, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las auditorías practicadas. 7. Coordinar y supervisar la elaboración y presentación de Informes periódicos relacionados con las diferentes actividades de la Unidad de Auditoría y sus Oficinas Seccionales." |
| Sistema de Gestión de Calidad en el Sector Público, norma NTCGP 1000 | Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA   | 40 horas           | 16 de diciembre de 2011  | Solo se tuvo en cuenta este curso al cual luego del recurso se le asignó 5 puntos  |
| "Administración Pública"   | Subdirección de Alto Gobierno de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP - | 84 horas           | 14 de diciembre de 2010. | Solo se tuvo en cuenta este curso al cual luego del recurso se le asignó 10 puntos   |

Con fundamento en lo anterior cuento con capacitación adicional antes relacionada con el ejercicio de las funciones del cargo, y el accionado lo sabe, y sin embargo, inicialmente me asignan cero "0" como resultado individual de calificación, y luego después de la interposición del recurso solo me tienen en cuenta los dos últimos cursos desempeñados, por los cuales solo me asignan 15 puntos como resultado el cual respetuosamente solicito se revise y se ajuste de acuerdo con los argumentos antes expuestos.

**VIGECIMO:** El puntaje asignado debería ser el siguiente:

| Cédula   | Prueba de Conocimientos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional Docencia | Capacitación Adicional | Publicaciones | Total  |
|----------|-------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------------|---------------|--------|
| 53051556 | 387.37                  | 145.00              | 52.16                          | 0                      | 0             | 654,53 |

Calle 149 No. 54-16, Apto 506, Torre 2, Conjunto Senderos de la Colina, Bogotá D.C.  
Celular: 3102205666 - Email [anitacastro1984@hotmail.com](mailto:anitacastro1984@hotmail.com)

### Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

#### Computo de experiencia:

| Entidad  | Cargo  | Días de experiencia |
|--|--|---------------------|
| Tribunal administrativo de Cundinamarca              | Auxiliar Judicial  | 97 días             |
| Tribunal administrativo de Cundinamarca              | Sustanciadora u oficial mayor  | 72 días             |
| Tribunal administrativo de Cundinamarca              | Auxiliar Judicial  | 69 días             |
| Juzgado promiscuo del circuito de Infrida            | Escribiente  | 345 días            |
| Juzgado promiscuo del circuito de Infrida            | Oficial mayor  | 494 días            |
| Corporación Unificada Nacional de Educación Nacional | Profesor asistente distancia hora cátedra  | 95 días             |
| Contraloría General de la República                  | Profesional universitario Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva | 137 días            |
| Contraloría General de la República                  | Profesional universitario Vigilancia Fiscal  | 1443 días           |
| <b>TOTAL</b>   |  | <b>2752 días</b>    |

#### Computo capacitación:

| Nombre del Curso  | Fecha del Certificado |
|---|-----------------------|
| Manejo de la herramienta Microsoft Office Power Point 2007  | 5 puntos              |
| Manejo de la herramienta Microsoft Office Excel 2007  | 5 puntos              |
| Manejo de la herramienta Microsoft Office Word 2007   | 5 puntos              |
| "Contratación Estatal"  | 5 puntos              |
| "Conciliación como Mecanismo Alternativo En La Solución De Conflictos". Título Obtenido: Conciliadora en Derecho. | 10 puntos             |
| Formulación de proyectos en el nivel Gerencial  | 5 puntos              |
| Administración del recurso humano   | 5 puntos              |
| Sistema de Gestión de Calidad en el Sector Público; norma NTCGP 1000  | 5 puntos              |
| "Administración Pública"  | 10 puntos             |
| Especialización   | 20 puntos             |
| <b>TOTAL</b>  | <b>75 puntos</b>      |

De manera que cuento con 2752 días de experiencia, de los cuales 1800 días corresponden al requisito mínimo por lo que quedarían 952 días como experiencia adicional, que equivalen a 46,6 puntos. Teniendo en cuenta el título como abogado y la especialización en derecho administrativo como requisitos mínimos. Los cursos de capacitación generarían 75 puntos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Cualquier ciudadano que considere que por acción u omisión de las autoridades o de los particulares que presten un servicio público o actúen o deban actuar en desarrollo de funciones públicas; vulneren o amenacen el derecho constitucional de petición, puede recurrir a la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de su derecho constitucional.

#### Perjuicio Irremediable y derechos conculcados:

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

La extensa jurisprudencia constitucional<sup>4</sup> relacionada con la acción de tutela como mecanismo de protección frente a perjuicios irremediables, establece lo siguiente:

*"La regla general es que el mecanismo constitucional de protección no puede superponerse a los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico de forma que los suplante o que se actúe como una instancia adicional para debatir lo que ya se ha discutido en sede ordinaria. En particular, la Sala insiste en que esta regla general conduce a que en los procedimientos administrativos, la tutela no procede contra actos expedidos por una autoridad administrativa, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales, sin embargo, sólo de manera excepcional esta acción procede transitoriamente cuando se compruebe la existencia de un perjuicio irremediable."<sup>5</sup>*

Interpongo la presente acción de tutela en aras de evitar la realización de un perjuicio irremediable, el cual es inminente pues el accionado no ha tenido en cuenta la documentación que acredita mi experiencia y capacitación mínima y adicional en el cargo al cual opte en la Convocatoria No. 23, puntaje con el cual ascendería en la lista de elegibles. De manera que si no se tiene en cuenta mi petición se me conculcaría mi derecho al trabajo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política y al acceso a cargos públicos (artículo 125 de la Constitución Política de Colombia), en la medida en que si nombran a otra persona en el cargo, no se me permite el desempeño del mismo, por lo que el perjuicio es inminente y está por suceder, cuando considero que cumplí con las calidades para el ejercicio del cargo, con lo cual se me ocasionaría un perjuicio grave, de allí que se requieren de medidas urgentes para evitar la realización del perjuicio a través de la implementación de medidas impostergables para la realización del perjuicio irremediable y que a la vez se le ordenen al accionado la revisión de mi calificación respecto de la experiencia y capacitación mínima y adicional y de acuerdo con la información acreditada, la cual fue remitida oportunamente en el desarrollo del señalado concurso de méritos para acceder a la carrera administrativa; máxime si interpuse el recurso de reposición poniéndole en conocimiento los hechos, y sin embargo, el accionado pese a que inicialmente me asignó la calificación de cero, seguidamente no me otorga una calificación que se ajuste a la realidad e insiste en mantenerse en su posición, sin que se justifique la renuencia para acceder a lo ampliamente expresado por la suscrita.

De manera que la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

De igual forma, el hecho de que el accionado no tenga en cuenta los argumentos expuestos, y se aparte de ellos sin justificación conculca mi derecho al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual debe ser tenido en cuenta en toda clase de actuación administrativa, y con fundamento en el deben concederse todas las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción, lo cual me ha sido conculcado en la medida en que al resolver el recurso de reposición la administración persiste en el error y solo

<sup>4</sup> Sentencias T 956 de 2013, T 127 de 2014, T 030 de 2015.

<sup>5</sup> Sentencia T-030 de 2015, Corte Constitucional. Recuperada de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-030-15.htm>

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

corrige su actuar de manera parcial, sin que se justifique su decisión, es por ello que con la expedición de dicho acto administrativo no se me garantizó el derecho de defensa y contradicción; máxime si contra dicho acto no procede recurso alguno, como tampoco el accionado cumplió con las normas dispuestas en la convocatoria en el sentido de que se requería el título de abogado, título de postgrado, y experiencia de 5 años en la administración pública y/o auditoría, requisitos con los cuales cumplí.

Además de ello, después de resuelto el recurso de reposición el accionado no ha proferido el nuevo registro de elegibles con los puntajes ajustados, de allí que de nada sirve que la administración dé respuesta al recurso interpuesto si ello no va a tener implicaciones en el registro de elegibles. La administración el pasado 04/09/2017 envió a mi correo electrónico el formato de opción de sedes, el cual diligencie, sin embargo, no se ha publicado el puesto que ocupo en el listado de elegibles.

### Jurisprudencia relacionada con el registro de elegibles en concursos de mérito para acceder a cargos de carrera administrativa:

CONSEJO DE ESTADO NR: 2100582- 25000-23-42-000-2017-01213-01 AC  
SENTENCIA FECHA: 19/07/2017 SECCION : SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A  
PONENTE : GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

"[M]ediante sentencia de 31 de marzo de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca amparó el derecho fundamental al debido proceso del accionante con fundamento en que le era aplicable a su caso la previsión contenida en el artículo 24 del Acuerdo 01 de 2006, por lo que ordenó al Fiscal General de la Nación y al Presidente de la Comisión de Carrera Especial de esa entidad, que dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, adelantaran las acciones necesarias a fin de realizar la actualización del puntaje de registro de elegibles del accionante, de conformidad con los documentos aportados en la petición de 17 de febrero de 2017 y lo señalado en el artículo 24 del Acuerdo No. 01 de 2006. (...). [E]ncuentra la Sala que pese que la accionada señala que actualizó el puntaje asignado al accionante y modificó la lista de elegibles de las convocatorias Nos. 08 y 013 de 2008, esto se produjo en cumplimiento de lo señalado en la orden de amparo, momento para el cual se constató la vulneración inconstitucional, por lo que corresponde confirmar la decisión de instancia. Y es así pues no le corresponde al ad quem revocar o modificar un fallo de primera instancia bien proferido, conforme a derecho. Por el contrario, en los términos del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juez constitucional de segunda instancia (al resolver la impugnación) procederá a revocar el fallo del a quo si, a su juicio, carece de fundamento, pero si el fallo está ajustado a derecho, lo confirmará. Esta razón impone a la Sala confirmar en sus precisos términos la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal y como se señalará en la parte resolutive. NOTA DE RELATORÍA: Respecto a los concursos de méritos que ya se hubieran iniciado debían seguir su proceso y culminación, sin tener en cuenta la inconstitucionalidad de las facultades otorgadas por la Ley 938 de 2004, ver: Corte Constitucional, sentencia T-878 de 2006, M.P. Clara Inés Vargas" Hernández."

CONSEJO DE ESTADO NR: 2085373 52001-23-33-000-2016-00131-01  
FECHA: 12/05/2016 PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

"La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional. (...) Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados."

CONSEJO DE ESTADO NR: 2073247 25-000-23-41-000-2013-02805-02  
PONENTE: ALBERTO YEPES BARREIRO

TEMA : PRINCIPIO DEL MERITO - Es la principal forma de acceso al empleo público / PRINCIPIO DEL MERITO - El mecanismo para garantizarlo es el concurso público / CONCURSO PUBLICO - Está diseñado para evaluar todos los factores que deben reunir los candidatos a ocupar el respectivo cargo / CONCURSO DE MERITOS - El resultado de la participación es la lista de elegibles / LISTA O REGISTRO DE ELEGIBLES - Su fin es establecer un orden para proveer los cargos ofertados / PRINCIPIO DEL MERITO - Se materializa con la designación obligatoria de quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles y de aquellos que preceden en el orden

"La consagración constitucional del principio del mérito como principal forma de acceso al empleo público es reflejo de la necesidad de contar con servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación les permitan atender eficazmente las responsabilidades que les han sido confiadas, ya que para el Constituyente de 1991 resulta claro que el "desarrollo económico y social de un país depende, entre otras variables, de la calidad del talento humano de su burocracia". Por su parte, el mecanismo para garantizar el principio del mérito, es el "concurso público", ya que está exclusivamente dirigido a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos. En efecto, el concurso público está diseñado para evaluar todos y cada uno de los factores que deben reunir los candidatos a ocupar el respectivo cargo. Ahora bien, el resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. Entonces, la lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular, cuyo fin es de establecer un orden para proveer los cargos ofertados, lo que obliga a las entidades nominadoras a proveer las plazas ofertadas en cada convocatoria o concurso, o las que se generen durante su vigencia, de manera que el nombramiento debe hacerse en estricto orden de mérito con quienes se encuentran en el primer lugar en la lista. Así las cosas, la lista de elegibles, trae como consecuencia necesaria la designación obligatoria de aquel quien ocupa el primer lugar y de aquellos que lo preceden en el orden, dependiendo del número de vacantes disponibles. En ese orden, el agotamiento de las diferentes etapas del concurso trae como consecuencia necesaria la designación obligatoria de aquel quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles y de aquellos que lo preceden en el orden, dependiendo del número de vacantes disponibles; lo cual materializa de manera idónea el principio del mérito, que es el pilar fundante de la administración a partir de la Constitución de 1991. En efecto, en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional y esta Sección han indicado que la lista de elegibles es un acto administrativo particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. En suma, la lista de elegibles tiene la vocación de materializar la regla constitucional de los artículos 125 y 131 de la Constitución, según la cual los cargos públicos y en específico, los de la función notarial deben ser provistos mediante el sistema de concurso público, en donde el mérito es la regla característica para su provisión. Por ello, la situación de figurar en la lista de elegibles implica, por un lado, el derecho del participante a ser nombrado en el cargo para el cual concursó y, por otro, la correlativa obligación de la administración o entidad convocante, de nombrar a quien figura en turno en la mencionada lista de elegibles. (...)"

### PETICIÓN:

Calle 149 No. 54-16, Apto 506, Torre 2, Conjunto Senderos de la Colina, Bogotá D.C.  
Celular: 3102205666 – Email [anitacastro1984@hotmail.com](mailto:anitacastro1984@hotmail.com)

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

Respetuosamente solicito el amparo de mis derechos fundamentales al trabajo (artículo 25 de la Constitución Política de Colombia), al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política de Colombia) y al acceso a cargos públicos (artículo 125 de la Constitución Política de Colombia); y en consecuencia se ordené al accionado: 1. Se ordene la revisión de la calificación obtenida en la Resolución No. CJR17-155 del 01/08/2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución CJRES15-81 del 16/03/2015; en lo que respecta al cómputo de los requisitos mínimos y de la experiencia y capacitación mínima y adicional. 2. Se ordene la realización de los ajustes en la calificación teniendo en cuenta los argumentos plasmados en la presente acción de tutela. 3. Se ordene la publicación del nuevo registro de elegibles con los puntajes ajustados según la Resolución No. CJR17-155 del 01/08/2017, y según lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto el día 23/03/2017 y lo señalado en la presente acción de tutela.

Es preciso anotar que a la fecha no se ha publicado una nueva lista de elegibles con los puntajes correctos, informando el lugar que ocupó en dicha lista de elegibles. Sin embargo, con fundamento en los cálculos efectuados el puntaje asignado en la respuesta al recurso de reposición no se ajusta a la realidad como quiera que no se tuvo en cuenta los argumentos antes mencionados de acuerdo con la documentación relacionada de manera oportuna.

### JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### ANEXOS y PRUEBAS:

- Acuerdo No. PSAA13-10037 del 07/11/2013 reglamentó la convocatoria No. 23 del concurso de mérito para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Instructivo para la Presentación de Pruebas Escritas abril de 2014
- Resolución CJRES15-81 del 16/03/2015, se expidió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos Recurso de reposición de fecha 22/03/2017
- Resolución No. PCSJSR17-17 del 28/02/2017, "Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"
- Resolución No. CJR17-155 del 01/08/2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto.

## Ana Lorena Castro Escorcía

Abogada y Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo \* Especialista en Gerencia \* Especialista en Finanzas Públicas  
Especialista en Control y Responsabilidad Fiscal \* Candidata a Magister en Derecho Administrativo

Anexo los siguientes documentos, los cuales en la debida oportunidad, fueron subidos al aplicativo Kactus, no obstante, NO fueron tenidos en cuenta, al momento de calificar

1. Certificado de terminación de materias
2. Diploma Abogada
3. Diploma Especialización en Derecho Administrativo
4. Diploma Especialización en Gerencia
5. Certificado Manejo de la herramienta Microsoft Office Power Point 2007
6. Certificado Sistema de Gestión de Calidad en el Sector Público, norma NTCGP 1000
7. Certificado Administración del recurso humano
8. Certificado Formulación de proyectos en el nivel Gerencial
9. Certificado Manejo de la herramienta Microsoft Office Excel 2007
10. Certificado Manejo de la herramienta Microsoft Office Word 2007
11. Certificado del Diplomado en "Administración Pública"
12. Certificado "Contratación Estatal"
13. Diploma y Acta de Grado "Conciliación como Mecanismo Alternativo En La Solución De Conflictos". Título Obtenido: Conciliadora en Derecho.
14. Certificado experiencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
15. Certificado experiencia en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida
16. Juzgado promiscuo del circuito de Inírida.
17. Certificado experiencia en la Corporación Unificada Nacional de Educación Nacional
18. Certificado experiencia en la Contraloría General de la República

Finalmente Anexo 2 copias de la acción de tutela y sus anexos para el traslado al accionado y para el archivo del Tribunal.

### NOTIFICACIONES:

El accionado Dirección de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior De La Judicatura, a cargo de la Dra. CLAUDIA M. GRANADOS R., se puede ubicar en la calle 12 No. 7 - 65, en la ciudad de Bogotá D.C. Conmutador: 3817200 Ext. 7474

La accionante en la calle 149 No. 54-16, Apto. 506, Torre 2, Conjunto Senderos de la Colina en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico [alcastro1@contraloria.gov.co](mailto:alcastro1@contraloria.gov.co)

No siendo otro el objeto, agradezco su amable atención.

Atentamente,

  
**ANA LORENA CASTRO ESCORCIA**

C. C. No: 53.051.556 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 157.571 del C.S. de la J.

En consecuencia adjunto 50 folios.